

Exp. 2019-356-01
Proceso Ordinario Laboral
Grado jurisdiccional de consulta.

AL DESPACHO informando que, el apoderado de la parte demandante mediante memorial visible en el archivo No.22 del expediente digital solicito le fuese concedido el recurso de casación a favor del demandante.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, pasa el despacho a resolver la procedencia del recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por este despacho judicial el día 24 de febrero de 2021.

En primera medida, se resalta, que en el caso que ocupa la atención del despacho, se surtió el grado jurisdiccional de consulta, en virtud de lo consagrado en el artículo 69 del CPTSS, al ser totalmente adversa a las pretensiones del demandante la sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA el 21 de mayo de 2020, en aras de garantizar la doble instancia de la parte actora, **sin que ello habilite a las partes para efectos de interponer los recursos propios de una sentencia de primer grado o el recurso extraordinario de casación.**

Además, es claro, que al tratarse de un proceso de única instancia cuya cuantía es inferior a veinte (20) Salarios Mínimo Mensuales Legales Vigentes, no se cumple con el interés económico, siendo este un aspecto fundamental para la procedencia del recurso extraordinario de casación, el cual exige que la cuantía sea equivalente o superior a ciento veinte (120) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, anotando además, que el recurso extraordinario de casación, solo procedería tratándose de una sentencia que hubiese sido apelada, y siendo entonces La Sala Laboral del Tribunal Superior del Circuito de Bucaramanga la competente para pronunciarse respecto a su procedencia.

Por otro lado, se precisa, que este despacho judicial conoce del recurso de casación Per Saltum, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 89 del CPTSS, el cual se propondrá y se concederá dentro del término y de la misma forma que el de apelación, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

“La parte que desee saltar la instancia de apelación deberá obtener el consentimiento escrito de la contraparte o de su apoderado, que deberá presentarse personalmente por su signatario ante el mismo Juez. La impugnación en casación por salto sólo podrá fundarse en la causal primera del artículo 87”

“1. Ser la sentencia violatoria de la ley sustancial, por infracción directa, aplicación indebida o interpretación errónea.”

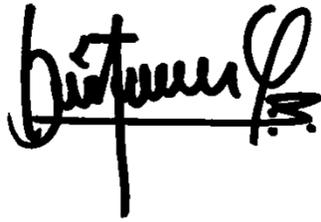
En ese orden de ideas y como quiera que al tratarse el presente trámite judicial de un proceso de única instancia, no se cumplen con los presupuestos señalados por el legislador, por lo cual, resulta IMPROCEDENTE el recurso extraordinario de casación interpuesto por el extremo activo y así se declarará.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2021, la cual confirmó la sentencia emitida por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA de fecha 21 de mayo de 2020, en virtud del grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO. DEVUELVA el expediente en su totalidad al juzgado de origen, previo registro de su salida definitiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.124 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria